



## **ACTA NUMERO: 62** **SESION ORDINARIA DE CABILDO**



En el municipio de Oxkutzcab, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos siendo las trece horas del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, estando presentes en la sala de reuniones de la Casa de la Cultura, los integrantes del H. Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán: C. RAUL ANTONIO ROMERO CHEL, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. LUCELY ARACELY YAH AKE, SINDICO MUNICIPAL; C. RAUL GUALBERTO PACHECO PARRA, SECRETARIO MUNICIPAL; C. GIOVANNA ADHEI ESPINOSA TRUJEQUE; C. MIGUEL PARRA CAMPOS; C. MAYLI PAT CETINA; C. MAYRA GABRIELA TRUJEQUE MARTIN, C. ARACELI BAEZA CAMAS, C. MARIA NARCISA VENEGAS TRUJEQUE Y C. JUAN CARLOS CAMARA VARGUEZ en calidad de regidores, en cumplimiento con los Artículos 30, 31, 33, 34, 64 y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con sujeción al siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lectura del orden del día.
- 2.- Pase de lista de asistencia.
- 3.- Declaración de la existencia del quorum legal e instalación de la sesión
- 4.- Asunto a tratar: Someter a consideración y aprobación del Cabildo, la propuesta de la Ley de Ingresos 2020 para el municipio de Oxkutzcab, Yucatán.
- 5.- Clausura de la sesión y elaboración del acta

### **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA**

--- En cumplimiento al punto número uno, el Secretario Municipal procedió a realizar la lectura del orden del día.

--- En cumplimiento al punto número dos, el Secretario Municipal procedió al pase de lista: C. RAUL ANTONIO ROMERO CHEL, C. LUCELY ARACELY YAH AKE, C. RAUL GUALBERTO PACHECO PARRA, C. GIOVANNA ADHEI ESPINOSA TRUJEQUE, C. MIGUEL PARRA CAMPOS, C. ANGEL GRABIEL UC UC, C. MAYLI PAT CETINA, C. MAYRA GABRIELA TRUJEQUE MARTIN, C. ARACELI BAEZA CAMAS, C. MARIA NARCISA VENEGAS TRUJEQUE Y C. JUAN CARLOS CAMARA VARGUEZ.

--- En cumplimiento al punto número tres del orden del día, el C. Presidente Municipal, declaró la existencia del quorum legal para realizar la presente sesión, toda vez que se encuentran todos los regidores que integran el Honorable Cabildo e instaló formalmente la sesión haciendo válidos los acuerdos que en éste se tomen.

--- De acuerdo al punto número cuatro del orden del día, el Presidente Municipal, Tec. Raúl Antonio Romero Chel presentó la propuesta referente al proyecto de la Ley de Ingresos 2020 para el municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la cual después de su análisis se somete a la consideración del cabildo para ser llevado a votación, quedando aprobado por unanimidad de votos de los regidores presentes.



**ACTA NUMERO: 62**  
**SESION ORDINARIA DE CABILDO**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones;
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

H. Ayuntamiento 2018-2021

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera

Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA:

límite inferior	límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 2,000.00	\$ 120.00	0.005
\$ 2,000.01	\$ 8,000.00	\$ 130.00	0.005
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 150.00	0.005
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 170.00	0.005
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 190.00	0.010
\$ 20,000.01	\$ 24,000.00	\$ 230.00	0.010
\$ 24,000.01	\$ 28,000.00	\$ 270.00	0.010
\$ 28,000.01	\$ 32,000.00	\$ 310.00	0.01
\$ 32,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación de trámites para el valor catastral que corresponden a los inmuebles durante el año 2020, serán los siguientes:

Valores de Unitarios de Terreno de Predios Urbanos

PREDIO URBANO VALOR POR M2

<b>ZONIFICACION.</b>	
ZONA A CENTRO: De la calle 42 a la calle 60 y de la 43-57	\$ 50.00
ZONA B INTERMEDIA: De la calle 59-39 y de la calle 62-36	\$ 40.00
ZONA C PERIFERIA: Las demás calles dentro del municipio y sus comisarias.	\$ 30.00

Valores unitarios de Construcción de Predios Urbanos y Rústicos

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

<b>MATERIAL DE LA CONSTRUCCION</b>	<b>ZONA CENTRO POR M2</b>	<b>ZONA INTERMEDIA POR M2</b>	<b>ZONA PERIFERICA POR M2</b>
CONCRETO Y BLOCK	\$ 1100.00	\$ 900.00	\$ 700.00
MAMPOSTERIA(PIEDRA)	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC,ASBESTO O TEJA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 500.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
EMBARRO Y CARTON	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

<b>SUPERFICIE DE TERRENO</b>	<b>VALOR DE BASE</b>	<b>VALOR</b>
De 0.01 M2 a 50,000.00 m2	\$ 8,000.00	(m2 x 0.020)
De 50,000.00 m2 a 500,000.00 m2	\$ 16,000.00	(m2 x 0.018)
De 500,000.00 m2 a 1,000,000.00 m2	\$ 18,000.00	(m2 x 0.013)
De 1,000,000.00 m2 a 5,000,000.00 m2	\$ 22,000.00	(m2 x 0.13)
De 5,000,000.00 m2 En adelante	\$ 26,000.00	(m2 x 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero se le aplicará el descuento correspondiente de 50% y 30% respectivamente.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia y adultos mayores gozarán de un 50% de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Los adeudos por años anteriores del impuesto predial causaran un recargo del 25%

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación 3%

II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5%

#### Sección Segunda

#### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.

## H. Ayuntamiento 2018-2021

#### Sección Tercera

#### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

# OXKUTZCAB

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Para funciones de circo ..... \$250.00 por día

II.- Otros permitidos en la ley de la materia..... \$500.00 por día

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$	50,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$	50,000.00
III.- supermercado con departamento de licores	\$	50,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$	50,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	50,000.00
III.- Restaurant-bar	\$	50,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	\$	50,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	30,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas	\$	20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$	50,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

Los adeudos por años anteriores del impuesto predial causaran un recargo del 25%

I.- vinaterías o licorerías	\$	6,000.00
II.- expendios de cerveza	\$	6,000.00
III.- supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	6,000.00
IV.- cantinas y bares	\$	6,000.00
V.- Restaurante-bar	\$	6,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$	6,000.00
VII.-Discotecas y clubes sociales	\$	6,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	6,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y posadas	\$	6,000.00

Los establecimientos o comercios que permitan el consumo de bebidas alcohólicas en su interior sin contar con el permiso correspondiente serán sancionadas de acuerdo a la normar de la materia.

#### Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 2 unidades de medida y actualización por hora.

Artículo 14.- Por el otorgamiento licencias de funcionamiento y renovación anual de los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, que se refiere el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se cobrará de acuerdo a los siguientes cuadros de categorización:

Cuando se pague el de renovación anual durante los meses de enero y febrero se le aplicará el descuento correspondiente al 50% y al 30% respectivamente.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Micros Establecimientos	5 UMA.	2 UMA.
<p>Expendios de pan y panaderías, refresquerías, venta de helados y peleterías, florerías, loncherías, taquerías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, venta de bisutería, regalos y novedades, peleterías, ciber, cafeterías, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, salones de belleza, sastrerías, venta de revistas y periódicos, taller de reparación de electrodomésticos, fruterías y verdulerías, venta de carnes frías, acuarios, billares, gimnasios, venta y reparación de relojes, venta de hamburguesas y hot-dog's, venta de suplementos alimenticios, venta de plantas y/o viveros, venta de accesorios para telefonía celular.</p>		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Micros Establecimientos	10 UMA.	2.5 UMA.
<p>Tienda de abarrotes, carnicerías, pescaderías, marisquerías y pollerías, taller y expendios de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías, venta de pinturas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, venta de refaccionarias y accesorios, estacionamientos públicos, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub-agencias de refrescos, venta de quipos celulares, venta de vidrios y aluminios, video clubs en general, molino-tortillería, despachos jurídicos, despachos contables, agencias de viajes, estudios de danza o baile, centros de foto-estudios y de grabaciones, filmaciones, pizzerías, baños públicos, mercerías, venta de plásticos, carpinterías, dulcerías, rentadora de mesas y sillas, sitios de taxis, centros de reparación de equipos celulares, venta de refacciones de electrónica, agencia de jugos, venta de artículos de limpieza, pastelerías, balnearios sin venta de alcohol, taller de reparación de motocicletas y bicicletas.</p>		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Medianos Establecimientos	20 UMA.	6 UMA.
<p>Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias, similares, agencias de refrescos, joyerías en general, ferro tlapalerías y venta de materiales eléctrico, consultorios médicos, consultorios dentales, dispensadores de agua, imprentas, agencias de publicidad, agropecuarias, agro veterinarias, agroquímicas, hidro agrícolas, venta de alimentos balanceados y cereales, academias de estudios complementarios, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, expendios de hielo.</p>		



**ACTA NUMERO: 62**  
**SESION ORDINARIA DE CABILDO**

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Grandes Establecimientos	50 UMA.	12.5 UMA.
<p>Súper, centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales, salones de eventos sociales y salas de fiestas, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra-venta de motocicletas y bicicletas, compra-venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas, venta de materiales para construcción y maquiladoras de hasta 15 empleados, moteles, posadas y hospedajes, fábrica de hielo, laboratorios químicos y centros de estudios clínicos, centros de realización de radiografías y ultrasonidos, consultorios fisioterapéuticos, loterías y pronósticos, oficinas administrativas, venta de materiales de acero y fierro.</p>		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	100 UMA.	40 UMA.
<p>Hoteles, clínicas y hospitales, casas de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de 16 hasta 20 empleados, mueblerías, venta de artículos para el hogar y línea blanca, financieras, casas de empeño, compra-venta de materiales de construcción, agencias de motocicletas, venta de paneles solares, maquiladoras, distribuidoras o empacadoras de frutas.</p>		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	250 UMA.	100 UMA.
<p>Bancos, gasolineras, fábricas o bancos de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de 21 hasta 50 empleados.</p>		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Grandes Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	500 UMA.	200 UMA.
<p>Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, centros de telecomunicaciones, radiodifusiones, arrendadores de servicio de Internet, fábricas y maquiladoras industriales.</p>		

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 3,000.00 por día, y la venta de tiendas departamentales de vinos en periodo de diciembre \$9,000.00 por establecimiento.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 5,000.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosas taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 40.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

**I. PERMISOS DE ANUNCIOS.**

Son sujetos de los derechos a que se refiere esta sección, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan los permisos para instalar los anuncios. Son responsables solidarios del pago de los derechos a que se refiera esta sección, los propietarios de los bienes inmuebles o muebles donde se instalen los anuncios.

Por el otorgamiento de permisos para instalar anuncios en bienes muebles e inmuebles, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	TIPO DE ANUNCIO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
<b>1</b>	<b>INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN INMUEBLES O MOBILIARIO URBANO.</b>		
A)	Rotulados.	M2 por Mes.	0.12
B)	Colgantes.	M2 por Mes.	0.3
C)	De azotea.	M2 por Mes.	0.3
D)	Fijadas al piso.	M2 por Mes.	0.24
E)	Lonas fijadas a muros, atravesando calles o banquetas, fijadas en árboles o postes.	M2 por Mes.	0.18
F)	Anuncios luminosos y digitales.	M2 por Mes.	1.19
<b>2</b>	<b>ANUNCIOS CON APARATOS DE SONIDO.</b>		



**ACTA NUMERO: 62**  
**SESION ORDINARIA DE CABILDO**



		Por día.	0.18	
B)	Con motocicleta.	Por día.	0.3	
C)	Con automóvil.	Por día.	0.3	
<b>3</b>	<b>ANUNCIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD IMPRESA EN VOLANTES O FOLLETOS.</b>			
A)	Hasta un millar.		0.5	
C	Uno hasta cinco millares.		1	
B)	Por millar adicional.		0.1	

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Las bases para el cobro de los derechos serán:

1. Número de metros lineales (ML).
2. Número de metros cuadrados (M<sup>2</sup>).
3. Número de metros cúbicos (M<sup>3</sup>).
4. Número de predios, departamentos o locales resultantes.
5. Servicio prestado.

**II. FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.**

	<b>TIPO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>UMAS</b>
A)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	Constancia.	16
B)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	Constancia.	16
C)	Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos A), B), D), I), J) y K) de ésta fracción.	Constancia.	5
D)	Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	Constancia.	15

E)	Para casa habitación unifamiliar.	Constancia.	1
F)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las Vías públicas, excepto las que se señala en los incisos H) y J).	Constancia. (Por aparato, caseta o unidad)	0.23
G)	Para la instalación de torre de comunicación (Telefonía celular y/o Internet).	Constancia. (Por torre)	50
H)	Para la instalación de postes de energía eléctrica.	Constancia.	50
I)	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	Constancia. (Por metro lineal)	0.12
J)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	Constancia.	100
K)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	Constancia.	80
L)	Para establecimiento de crematorios.	Constancia.	100
M)	Para el establecimiento de gasoductos.	Constancia.	150

**III. LICENCIA DE USO DE SUELO.**

**III.I. USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

Cuando se pague el derecho durante los meses de enero 50%, febrero 30% se le aplicará el descuento correspondiente.

TIPO	UMA	UNIDA DE MEDIDA	
<b>A Para desarrollos inmobiliarios.</b>			
a) Fraccionamientos de hasta 10,000 m2.	100	Licencia.	
b) Fraccionamientos de 10,000.1 m2 a 50,000 m2.	125	Licencia.	
c) Fraccionamientos de 50,000.1 a 200,000 m2.	150	Licencia.	
d) Fraccionamientos de 200,000.1 m2 en adelante.	200	Licencia.	

<b>B Para otros desarrollos.</b>			
a) Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de hasta 50.00 m2.	4	Licencia.	

**ACTA NUMERO: 62**  
**SESION ORDINARIA DE CABILDO**

b)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2.	10	Licencia.	
c)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2.	25	Licencia.	
e)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5,000.00 m2.	50	Licencia.	
f)	Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 5,000.01 m2 en adelante.	100	Licencia.	

**II.II. USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.**

GIRO COMERCIAL	NUEVO		RENOVACIÓN	
	UMAS		UMAS	
Dulcería.	4		2	
Pastelería.	4		2	
Frutería y/o Verdulería.	4		2	
Carnicería.	4		2	
Panadería.	4		2	
Lonchería.	4		2	
Taquería.	4		2	
Cocina económica.	4		2	
Pollería, Rosticería, Asaderos.	4		2	
Pescadería.	4		2	
Marisquería.	4		2	
Pizzería.	4		2	
Tortillería y/o Molino.	4		2	
Nevería, Heladería, Peletería, Frapería.	4		2	
Refresquería.	4		2	
Cafetería.	4		2	
Bisutería.	4		2	
Mercería, Bonetería.	4		2	
Sastrería.	4		2	

**ACTA NUMERO: 62**  
**SESION ORDINARIA DE CABILDO**

Librería.	4	2	
Estudio fotográfico, grabaciones y/o filmaciones.	4	2	
Agencia de publicidad, Imprenta.	8	4	
Video juegos.	4	2	
Lotería y pronósticos.	8	4	
Papelería, Librería, Centros de copiado.	4	2	
Ciber.	4	2	
Despacho Jurídico, Despacho Contable.	8	4	
Oficinas administrativas.	8	4	
Peluquería, Estética, Salón de belleza.	4	2	
Óptica.	4	2	
Zapatería.	4	2	
Lavandería.	4	2	
Tienda de ropa, Boutique.	4	2	
Joyerías.	8	4	
Florería.	4	2	
Viveros, Venta de plantas.	4	2	
Acuario.	4	2	
Agropecuaria, Agroquímica, Agro veterinaria.	8	4	
Billar.	4	2	
Gimnasio.	4	2	
Ferretería, Tlapalería, Pintura.	4	2	
Bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general.	8	4	
Baños públicos.	4	2	
Ferro tlapalería.	8	4	
Planta purificadora, Despachador de agua, venta de hielo.	8	4	
Funeraria, Servicios funerarios.	14	7	
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	8	4	
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	40	20	
Balneario.	4	2	



**ACTA NUMERO: 62**  
**SESION ORDINARIA DE CABILDO**



Restaurante con restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	40	20	
Venta de hamburguesas y hot dogs.	4	2	
Venta de carnes frías.	4	2	
Venta de suplementos alimenticios.	4	2	
Venta de plásticos (utensilios).	4	2	
Venta de novedades y regalos.	4	2	
Venta de revistas y/o periódicos.	4	2	
Venta de artículos de limpieza.	4	2	
Venta de vidrios y aluminios.	4	2	
Venta de refacciones de electrónica.	4	2	
Venta de accesorios y refacciones para vehículos.	4	2	
Venta de telefonía celular.	8	4	
Venta de Alimentos balanceados.	8	4	
Venta y reparación de relojes.	4	2	
Venta de accesorios para computación.	8	4	
Venta de accesorios para telefonía celular.	4	2	
Venta de material de acero y fierros.	8	4	
Venta de paneles solares.	40	20	
Venta de material para construcción.	40	20	
Veterinaria.	8	4	
Farmacia.	8	4	
Consultorio Médico.	8	4	
Consultorio dental.	8	4	
Laboratorio y análisis clínicos.	8	4	
Realización de Ultrasonidos, rayos x.	8	4	
Consultorio de fisioterapias.	8	4	
Hospital, Clínica médica.	60	30	
Rentadora de sillas y mesas.	4	2	
Rentadora de trajes para eventos.	4	2	
Renta de servicios para eventos sociales (Retadoras).	8	4	
Sala de fiestas o eventos sociales.	40	20	

**ACTA NUMERO: 62**  
**SESION ORDINARIA DE CABILDO**

Radio o Agencia de cervezas.	40	20	
Vinatería y/o Licores.	40	20	
Cantina, Bar.	40	20	
Discoteca, Centro nocturno, Cabaret.	40	20	
Sitios de taxi.	4	2	
Estacionamiento público.	4	2	
Gasolinera.	60	30	
Gasera.	60	30	
Agencia de refrescos.	4	2	
Agencia de viajes.	4	2	
Agencia de Jugos.	4	2	
Compra-Venta de automóviles.	14	7	
Agencia de venta de automóviles (nuevos).	40	20	
Compra-Venta de motocicletas y/o bicicletas.	14	7	
Agencia de venta de motocicletas (nuevas).	30	15	
Academias de estudios complementarios.	4	2	
Academias de Danza o Baile.	4	2	
Escuelas particulares.	30	15	
Casa de cambio.	40	20	
Casa de empeños.	40	20	
Financiera.	40	20	
Banco, cajero automático.	60	30	
Taller de reparación de computadoras.	4	2	
Taller de carpintería.	4	2	
Taller de reparación de electrodomésticos.	4	2	
Taller de costura (sastrería).	4	2	
Taller de herrería.	4	2	
Taller de torno.	4	2	
Taller de reparación de motocicletas, bicicletas y/o triciclos.	4	2	
Taller automotriz eléctrico.	8	4	
Taller automotriz mecánico.	8	4	





**ACTA NUMERO: 62**  
**SESION ORDINARIA DE CABILDO**



**OXKUTZUC**

de hojalatería.	8	4	
Taller de reparación de teléfonos celulares.	4	2	
Taller y/o venta de artesanías.	4	2	
Taller de vidrios y aluminios.	4	2	
Taller de tornería.	4	2	
Taller de Llantera y/o vulcanizado.	4	2	
Lavadero de vehículos.	8	4	
Tendejón, Miscelánea.	3	1.5	
Tienda de abarrotes.	4	2	
Mini súper/tienda de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas.	8	4	
Mini súper/tienda de autoservicios con venta de bebidas alcohólicas.	40	20	
Súper.	30	15	
Súper Mercado.	60	30	
Mueblería y/o Venta de artículos para el hogar.	40	20	
Tienda departamental.	60	30	
Cinema, Cine.	40	20	
Motel, Posada, hospedaje.	14	7	
Hotel	40	20	
Fábrica de hielo.	14	7	
Fábricas/bancos de insumos para construcción.	60	30	
Antena telecomunicaciones (por Torre).	40	20	
Sistema de comunicación por cable.	60	30	
Arrendadores de servicio de internet.	60	30	
Maquiladoras hasta 15 empleados.	14	7	
Maquiladoras de 16 hasta 20 empleados.	30	15	
Maquiladoras de 21 hasta 50 empleados.	40	20	
Maquiladoras de 51 empleados en adelante.	60	30	
Distribuidora, Maquiladora y/o Empacadora de frutas.	40	20	
Fábricas industriales.	80	40	

**III. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.**

**III.I. CONSTRUCCIONES CASA - HABITACIÓN.**

<b>A) Construcción con lámina de zinc, cartón, madera o paja.</b>		<b>UMA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	
a)	Con superficie hasta 40 m2.	0.03	M2.	
b)	Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.04	M2.	
c)	Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.05	M2.	
d)	Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.09	M2.	
<b>B) Construcción con vigueta y bovedilla.</b>		<b>UMA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	
a)	Con superficie hasta 40 m2.	0.09	M2.	
b)	Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.1	M2.	
c)	Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.11	M2.	
d)	Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.12	M2.	

**III.II. CONSTRUCCIONES COMERCIO, BODEGAS, INDUSTRIA, INFONAVIT Y GRANDES CONSTRUCCIONES.**

<b>A) Construcción con lámina de zinc, cartón, madera o paja.</b>		<b>UMA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	
a)	Con superficie hasta 40 m2.	0.05	M2.	
b)	Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.06	M2.	
c)	Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.07	M2.	
d)	Con superficie mayor a 240.1 m2 hasta 400 m2.	0.09	M2.	
e)	Con superficie mayor a 400.1 m2.	0.1	M2.	

		UMA	UNIDAD DE MEDIDA	
	<b>Construcción con vigueta y bovedilla.</b>			
a)	Con superficie hasta 40 m2.	0.11	M2.	
b)	Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.12	M2.	
c)	Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.13	M2.	
d)	Con superficie mayor a 240.1 m2 hasta 400 m2.	0.14	M2.	
e)	Con superficie mayor a 400.1 m2.	0.3	M2.	

**III.III. OTROS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.**

	TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA	
A)	Construcción o demolición de barda.	0.06	Ml	
B)	Construcción de albercas (piscinas).	0.15	m3	
C)	Construcción de fosa séptica.	2.7	pieza	
D)	Construcción de pozo.	0.3	ml de profundidad	
E)	Demoliciones.	0.04	m2	
F)	Excavaciones.	0.1	m3	
G)	Remodelaciones.	0.05	m2	
H)	Ampliaciones.	0.05	m2	

**IV. H. CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA.**

		UMA	UNIDAD DE MEDIDA	
	<b>A) Constancia de terminación de obra con cubierta de lámina de zinc, cartón, madera o paja.</b>			
a)	Con superficie hasta 40 m2.	0.013	m2	
b)	Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.015	m2	
c)	Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.018	m2	
d)	Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.02	m2	

		UMA	UNIDAD DE MEDIDA	
	<b>B) Constancia de terminación de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.</b>			
a)	Con superficie hasta 40 m2.	0.025	m2	

Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.027	m2	
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.03	m2	
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.05	m2	

**V. LICENCIAS DE URBANIZACIÓN.**

TIPO		UMA	UNIDAD DE MEDIDA	
A)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.8	ml	
B)	Licencia para romper o hacer cortes en aceras y guarniciones.	1	ml	
C)	Licencia para romper o hacer cortes en el pavimento.	3	m2	
D)	Inspección para expedición de licencia de uso de andamios.	0.5	m2	
E)	Inspección para expedición de licencia para ocupar la vía pública con instalaciones provisionales.	0.5	m2	
F)	Colocación de postes.	2.5	pieza	
G)	Licencia para instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.025	m2	
H)	Constancia para apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	2.75	Constancia	
I)	Certificado de cooperación.	3	Constancia	
J)	Sellado de planos.	0.6	Servicio	
K)	Constancia de régimen de condominio.			

**H. Ayuntamiento 2018-2021**

**VI. CONSTANCIA DE ALINEACIÓN.**

TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA	
Constancia de alineación.	0.15	Metro lineal de frente o frentes del predio que colinde a la vía pública.	

**VII. PERMISOS DE USO DE LA VÍA PÚBLICA Y PARQUES.**

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA	
A) Uso de la vía pública o parques para comerciantes fijos o semifijos.	M2 por día.	0.06	
B) Uso de la vía pública o parques para comerciantes fijos o semifijos. 30m2	\$ 25.00 por día		
B) Uso de la vía pública y parques para comerciantes temporales o eventuales	M2 por día.	0.12	

**VIII. USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.**

Por el uso y aprovechamiento de la vialidad para la realización de maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	TIPO	UMA	
A)	Por el permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de diez toneladas, por cada maniobra.	1	
B)	Por el permiso para realizar actividades de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, por cada actividad.	1.5	
C)	Por el permiso para cierre total o parcial de la calle para realizar actividades de construcción, carga o descarga, por cada hora.	0.3	

Cuando se causen simultáneamente los derechos previstos en los incisos A, B y C de este artículo, solo deberá cubrirse aquel cuya cuota total resulte superior.

**IX. EMISIÓN DE COPIAS**

Por la emisión de copias de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se pagarán conforme a las siguientes tarifas.

	TIPO	UMA	
A)	Por cada copia simple de cualquier documentación contenida en los expedientes.	0.3	
B)	Por cada copia certificada de cualquier documentación contenida en los expedientes.	0.5	

Artículo 20.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Emisión de copias fotostática simples:

Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$40.00

Por cada copia simple tamaño oficio \$40.00

II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$90.00
b) fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$70.00
c) fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$80.00
d) fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$90.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) rectificación de medidas	\$180.00
b) división	\$180.00
I.- por cada parte	\$120.00
c) unión	\$120.00
I.- de uno a cuatro predios	\$120.00
II.- de cinco a diez predios	\$150.00
d) urbanización	\$180.00
e) cambio de nomenclatura	\$180.00
f) asignación de nomenclatura fondo legal	\$1,500.00
g) cédulas de catastrales (definitiva)	\$120.00
h) actualización de cédulas catastrales	\$220.00

l) diligencias de valor catastral, número oficial, de propiedad y de única de propiedad	\$220.00
k) historial de predio rustico y urbano	\$220.00

IV.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias

a) zona habitacional	\$300.00
b) zona comercial	\$600.00
c) zona industrial	\$600.00
d) historial de predio	\$250.00
e) verificación en comisarías (por manifestación de construcción o mejoras)	\$400.00

Artículo 21.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

de un valor de \$0.00	a \$ 4,000.00	\$450.00
de un valor de \$4,000.01	a \$ 10,000.00	\$550.00
de un valor de \$ 10,000.01	a\$ 50,000.00	\$650.00
de un valor de \$ 50,000.01	en adelante	750

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.- más de 160,000m2 por metros excedentes	\$0.020 por m2

Artículo 24.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- tipo comercial	\$50.00 por departamento
II.- tipo habitacional	\$ 40.00 por departamento

Artículo 25.- por trámite de comisión de ornato

a) por expedición de concesión de fondo legal	\$700.00
b) por expedición de constancias de fondo legal	\$220.00
c) acta de extravió	\$330.00
d) verificación de libros	\$250.00
e) copias simples	\$40.00
f) verificación de medidas y colindancias	\$300.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente: Por jornada de 6 de horas: 250.00 por elemento.

H. Ayuntamiento 2018-2021  
Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:



I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	En el rastro	Fuera del rastro
a) ganado vacuno	\$2.00 por kilo	\$1.00 por kilo
b) ganado porcino	\$1.50 por kilo	\$1.00 por kilo
c) ganado caprino	\$1.50 por kilo	\$1.00 por kilo

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) ganado vacuno	\$15.00 por cabeza
b) ganado porcino	\$10.00 por cabeza
c) ganado caprino	\$5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) ganado vacuno	\$15.00 por cabeza por día
b) ganado porcino	\$10.00 por cabeza por día
c) ganado caprino	\$5.00 por cabeza por día

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos a solicitud del propietario o por determinación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales \$ 15.00 por metro cuadrado

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1. Por recolección 15 al mes

b) Comercial

1. Por recolección esporádica \$ 500.00 por cada viaje
2. Por recolección mensual:
  - 2.1 Pequeñas empresas \$ 300.00
  - 2.2 Medianas empresas \$ 500.00
  - 2.3 Grandes empresas \$ 1000.00
3. Por recolección mensual en tiendas departamentales y supermercados (alta demanda):
  - 3.1 Tiendas departamentales \$ 1,000.00
  - 3.2 Supermercados \$ 2,500.00

c) Industrial

1. Por recolección esporádica \$ 500.00 por cada viaje
2. Por recolección mensual \$ 500.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- basura domiciliaria	\$25.00
II.-desechos orgánicos	\$80.00

III.- desechos industriales

\$150.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de \$3.00 por m3 de manera mensual.

Todo usuario que haga nuevo contrato deberá sujetarse a las normas y reglamentos del departamento de agua potable municipal.

Cuando se pague el derecho durante los meses de enero 50%, febrero 30% se le aplicará el descuento correspondiente.

TARIFAS DE CONSUMO SIN APARATO DE MEDICION

<b>AGUA POTABLE</b>	
<b>DOMESTICO</b>	
domestico	\$35.00
jubilados	\$30.00
domicilio con sembrados	\$75.00
<b>COMERCIAL</b>	
mercados,bazar,tiendas y agencias	\$80.00
restaurantes, minisúper, cantinas y tortillerías	\$110.00
Viveros, lavaderos grandes.	\$300.00
supermercados(soriana, Aurrera, Coppel) baños públicos	\$750.00
hospedajes y hoteles (por cuarto)	\$25.00
<b>INDUSTRIAL</b>	
peleterías	\$125.00
planta purificadora-autoservicios	\$300.00
planta purificadoras(los que distribuyen)	\$350.00
granja u otro establecimiento de alto consumo	\$500.00

Artículo 31.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

toma de agua domiciliaria	\$400.00
II.-por toma de agua comercial	\$600.00
III.-por toma de agua industrial	\$1,000.00
IV.-por viaje de agua de pipa de 5,000	\$300.00
V.-por viaje de pipa de 5,000 lts de 0 a 5 km	\$500.00
VI.- por viaje de pipa de 5,000 lts de 5.1 a 10 km	\$800.00
VII.- por viaje de pipa 5,000 lts de 11.1 a en adelante	\$800.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-por cada certificado	\$50.00
II.-por cada copia certificado	\$5.00
III.- por cada constancia	\$30.00
IV.-por cada copia fotostática que expida el ayuntamiento	\$1.00
V.- actualización de documentación por uso de perpetuidad en materia panteones	\$400.00
VI.-expedición de duplicados por documentación de concesiones en materia de panteones	\$155.00

H. Ayuntamiento 2018-2021

**OXKUTZCAB**

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público

Del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente

tarifa: I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a)locatarios	\$5.00 por día
b) locatarios con mesetas para carnes y verduras	\$5.00 por día
c) locatarios con mesa de madera	\$2.00 por día

II.- Por el uso de baños públicos: \$ 5.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de:

a)locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	\$1,250.00 m2
b)mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	\$2,425.00 metro lineal
c)mesa de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	\$1,000.00 por metro lineal
d)bazár municipal (mercado municipal y central de abastos)	\$1,250.00 por m2

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas:

a)por temporalidad de 2 años	\$150.00
b)refrendo por depósitos de restos	\$75.00
c)renta por osario o cripta	\$500.00

II.-por la expedición de:

a)Concesión de cementerio	\$700.00
b)verificaciones de medidas y colindancias	\$300.00
c) actas de extravió	\$350.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

III.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 50.00.

III.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:



**ACTA NUMERO: 62**  
**SESION ORDINARIA DE CABILDO**



permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$50.00
b) permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos por metro lineal.	\$100.00
c) permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$500.00

Sección Décimo

Primera Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple	\$ 5.00 por hoja
II.- Por copias certificadas	\$ 8.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 15.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 20.00 c/u



## **ACTA NUMERO: 62** **SESION ORDINARIA DE CABILDO**



### CAPÍTULO IV

#### Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

### CAPÍTULO V Productos

Artículo 38.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

### CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 40.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;





## ACTA NUMERO: 62 SESION ORDINARIA DE CABILDO



Multa de 10 a 50 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y

III.- Multas de 5 a 10 veces la unidad de medida y actualización, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización.

Artículo 41.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

### CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## H. Ayuntamiento 2018-2021

### CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Percibir

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2017, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

<b>Impuestos</b>	\$	<b>722,157.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$	<b>168,279.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	\$	<b>168,279.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$	<b>453,699.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	\$	<b>453,699.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$	<b>29,153.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	\$	<b>29,153.00</b>
<b>Accesorios</b>	\$	<b>71,026.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	\$	<b>71,026.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

**Artículo 45.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 5,933,063.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 487,136.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	\$ 360,599.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 126,537.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 4,395,525.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 2,142,235.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 126,319.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 448,018.00
> Servicio de panteones	\$ 459,157.00
> Servicio de rastro	\$ 968,100.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito)	\$ 65,781.00
> Servicio de Catastro	\$ 185,915.00
Otros Derechos	\$ 977,901.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 837,806.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,517.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 115,412.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 19,166
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 72,501.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 72,501.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 46.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 47.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	\$ 196,962.00
<b>Productos de tipo corriente</b>	\$ 10,380.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 10,380.00
<b>Productos de capital</b>	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 186,582.00
> Otros Productos	\$ 186,582.00

**Artículo 48.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	\$ 279,539.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	\$ 279,539.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Otras multas	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 279,539.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 49.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	\$ <b>42,222,677.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 50.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	\$ <b>60,055,441.00</b>
---------------------	-------------------------

**Artículo 51.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	\$ <b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	\$ <b>0.00</b>

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la federación o el estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes	\$	0.00
> Convenio con el gobierno del estado para el pago de laudos de los trabajadores	\$	0.00
Ingresos derivados de financiamientos		\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXCUTZCAB, YUCATÁN  
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A: \$109,  
409,839.00**

**H. Ayuntamiento 2018-2021**

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

--- En atención al punto número cinco del orden día consistente en la clausura de la sesión y no habiendo otro asunto que tratar ni intervención alguna, se declara clausurada la presente sesión de Cabildo, siendo las diecisiete horas del mismo día de su inicio y que se llevó a cabo ininterrumpidamente. Se da por concluida la sesión, procediéndose a firmar la presente acta para constancia y validez por todos los regidores que estuvieron presentes. Damos fe.

### **Acuerdos**

--- UNICO. - Se aprueba la Ley de Ingresos 2020 para el municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

RUBRICA

TEC. RAUL ANTONIO ROMERO CHEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

RUBRICA

C. RAUL GUALBERTO PACHECO PARRA  
SECRETARIO MUNICIPAL

RUBRICA

C. LUCELY ARACELY YAH AKE  
SÍNDICO MUNICIPAL

RUBRICA

C. GIOVANNA ADHEI ESPINOSA  
TRUJEQUE  
REGIDORA DE SALUD

RUBRICA

C. MIGUEL PARRA CAMPOS  
REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS

RUBRICA

C. MAYLI PAT CETINA  
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL

RUBRICA

C. ANGEL GRABIEL UC UC  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y  
ECOLOGIA/ DESARROLLO INSTITUCIONAL

RUBRICA

C. MAYRA GABRIELA TRUJEQUE MARTIN  
REGIDORA DE EDUCACION Y DEPORTES

RUBRICA

C. ARACELI BAEZA CAMAS  
REGIDORA DE CULTURA Y  
ESPECTACULOS

RUBRICA

C. JUAN CARLOS CAMARA VARGUEZ  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONOMICO  
Y TURISMO

RUBRICA

C. MARIA NARCISA VENEGAS TRUJEQUE  
REGIDORA DE EQUIDAD Y GENERO





**ACTA NUMERO: 62**  
**SESION ORDINARIA DE CABILDO**



**Original del acta se encuentra bajo resguardo en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán y se podrá solicitar una copia a través de la Unidad de Transparencia.”**

